

**CONSEJO GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL**

**INFORME DE LAS REVISIONES Y AUDITORIAS PRÁCTICADAS,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2019**

Agosto 2019

ANTECEDENTES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracciones V, VI, VII y XXII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículos segundo, sexto, numerales 1, incisos b), d), f) y m) y 4, del Estatuto Orgánico de la Contraloría General por el que se regula su Autonomía Técnica y de Gestión para decidir sobre su Funcionamiento y Resoluciones publicado el 10 de abril de 2015, así como del vigésimo al vigésimo sexto de los Lineamientos para fijar los Criterios para la realización de Auditorías; es facultad de la Contraloría General verificar que las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes.

Que en términos del artículo 75, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 05 de diciembre de 1996, y vigente en 2014, la Legislatura del Estado expidió decreto publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de enero de 2015, por el cual, se designó al Contralor General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para ocupar dicho cargo hasta el 14 de diciembre de 2017.

En el mismo sentido, el 21 de diciembre de 2016 fue reformada la fracción IV, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, mientras que el 01 de junio de 2017, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro por la que se aboga la diversa publicada el 05 de diciembre de 1996, en cuyo artículo 72, se establece la facultad a cargo de la Legislatura del Estado para designar al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sin que a la fecha del presente, exista designación para ocupar la titularidad de dicho cargo.

No obstante ello, el artículo sexto, numeral 4, del Estatuto Orgánico de la Contraloría General por el que se regula su Autonomía Técnica y de Gestión para decidir sobre su Funcionamiento y Resoluciones publicado el 10 de abril de 2015, establece que en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, personal adscrito al propio órgano de control, será quien podrá, en su caso, ejercer las facultades previstas en el apartado 1 del citado artículo, así como en los demás ordenamientos legales.

Considerando lo anterior y a efecto de dar cumplimiento con la actividad identificada con la clave CGRAL/03/07 del Programa Operativo Anual 2019 de la Contraloría General para ese mismo ejercicio fiscal a continuación, se presenta el Informe del Estado que guardan los Expedientes de Responsabilidades Administrativas, Imposición de Sanciones y Medios de Impugnación" correspondiente al primer semestre de 2019.

Programa Operativo Anual 2019.

De conformidad con el programa de trabajo autorizado para la Contraloría, durante el ejercicio fiscal 2019 se tiene previsto llevar a cabo un total de 04 cuatro auditorías en los siguientes rubros:

- a) "Control y mantenimiento del parque vehicular del IEEQ", por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho;
- b) "Educación Cívica y Participación Ciudadana", por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho;
- c) "Cumplimiento de Obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública", por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y
- d) "Adquisiciones" por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Al efecto, durante el primer semestre de 2019 fueron ejecutadas y concluidas las revisiones señaladas en los incisos a) y b), mientras que para el segundo semestre, se tiene programado iniciar y concluir las auditorías señaladas en los incisos c) y d) antes referidas.

Aunado a ello, el 29 de abril del año en curso se concluyó la auditoría "Revisión de las Adquisiciones en el IEEQ", correspondiente al POA del segundo semestre de 2018, pero que debido a cuestiones de operatividad, había quedado rezagada.

Lo anterior, queda esquematizada en la siguiente tabla:

Área	Normal	Seguimiento	Revisiones Programadas	Revisiones Realizadas
Coordinación Administrativa	2	2	4	2
Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana	1	0	1	1
Unidad de Acceso a la Información Pública	1	1	2	1
TOTAL	4	3	7	4

A continuación, se exponen los detalles de las auditorías practicadas durante el periodo que se reporta:

1.- AUDITORÍA “REVISIÓN DE LAS ADQUISICIONES EN EL IEEQ”

Periodo: 01 de enero al 30 de septiembre de 2018

1.1.- Objetivo:

Comprobar que las erogaciones realizadas por concepto de la adquisición de bienes y contratación de servicios se hubieren efectuado en apego a la normatividad aplicable al ejercicio del gasto.

1.2.- Alcance:

	Fiscalizable	Fiscalizado	% Revisado
Total Adjudicaciones y Contratación de Servicios	\$57'843,426.30	\$50'389,503.49	87%

1.3.- Resultados del trabajo desarrollado.

Fueron determinadas un total de 03 tres observaciones:

- Observación 01: Proveedores y prestadores de Servicio sin registro en el padrón de proveedores.
- Observación 02: Pagos por un monto aparentemente superior a lo contratado.

- Observación 03: Omisión de suscribir oportunamente contrato de arrendamiento y pago de pena convencional no prevista.

2.4.- Seguimiento a las observaciones determinadas:

Durante el periodo de seguimiento de la auditoría en comento, fueron analizados y evaluados la información, documentación y aclaraciones formuladas tendientes a solventar dicha observación, conforme a lo siguiente:

Observación 01: “Proveedores y prestadores de Servicio sin registro en el padrón de proveedores.”

El área auditada reconoce haber llevado a cabo contrataciones con proveedores o prestadores de servicios sin que estos contasen con el registro en el padrón de proveedores vigente a la fecha de la contratación, situación que contraviene expresamente lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, y 25 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con excepción del proveedor Cajas Graf, S.A. de C.V., respecto del cual, se exhibe constancia de registro correspondiente.

No obstante, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el objeto de que cada organismo o ente público cuente con un padrón de proveedores, es el de *“obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio”*.

Luego, es de advertir que en el caso del proveedor Talleres Gráficos de México, se observó que dicho proveedor era el único “que podía cumplir los requerimientos solicitados y con ello mantener la misma uniformidad con la documentación emitida por el INE” según lo referido por el Coordinador Administrativo en la nota anexa a su oficio en cuestión; al efecto, Talleres Gráficos de México es un órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, autosuficiente económicamente e independiente organizacionalmente, el cual, se encuentra especializado en las artes gráficas, brinda servicios integrales de impresión, pre-prensa y acabados; cuenta con infraestructura, capacidad instalada y experiencia que les permite brindar un servicio integral y completo a sus clientes. Dicho organismo fue creado mediante decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999, sin embargo, tiene una gran trayectoria al servicio de la nación, que se remonta a más de 100 años atrás. Uno de sus objetivos institucionales, es el de apoyar los programas de comunicación social del gobierno federal, por lo que dicha entidad constituye un importante instrumento de vinculación entre el estado y la sociedad y mantiene operaciones comerciales las realiza principalmente con entidades y organismos del sector público, obteniendo sus pedidos en un mercado abierto, a precios y en condiciones de fuerte competencia, garantizándose de esta forma, que dicho proveedor ofertó a favor del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.

Por lo que respecta a la contratación de los arrendamientos de inmuebles, se dio cuenta que de acuerdo con las características particulares de dicho servicio, no siempre se pueden obtener *“las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio”*, debido a que la selección de los inmuebles que necesita el organismo para su correcta operación, son definidos en función de la ubicación más conveniente para cada consejo distrital y municipal en los que se divide el territorio del estado; luego entonces, resulta evidente el inconveniente que representa para el organismo exigir al arrendador del inmueble seleccionado, su registro en el padrón de proveedores, debido a la demanda de inmuebles que se presenta en ciertas zonas del estado, máxime que en términos del artículo 44 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los arrendamientos de inmuebles que ocuparán las diversas áreas del Instituto, se podrán realizar mediante adjudicación directa.

RESOLUTIVO.

En virtud que la Coordinación Administrativa, proporciono la información necesaria para su revisión y análisis, esta Contraloría, determina que esta es congruente y razonable, por lo cual la observación se consideró **solventada**.

OBSERVACIÓN Núm. 2: Pagos por un monto aparentemente superior a lo contratado.

El titular de la Coordinación Administrativa aclaró que el aparente pago en exceso por \$12,180.00 pesos en favor de La Rueda Arte Visual, S. de R.L. de C.V., no se deriva del contrato de fecha 03 de marzo de 2018 celebrado entre el IEEQ y el citado proveedor, ya que en realidad, este corresponde a un concepto distinto consistente en una sesión fotográfica "y lo otro de una campaña" (SIC), y por ende, no puede ser considerado como un pago en exceso respecto de dicho instrumento. La confusión se origina en virtud de que uno de los pagos del citado contrato, fue generado dentro de la misma solicitud de pago del servicio adicional, sin que dicha situación contravenga la normatividad.

Por lo que respecta al tema de las garantías que se omitió solicitar al citado proveedor, el Coordinador Administrativo expresamente refiere que *"En lo que se refiere a la garantía no se puede considerar como anticipo pero para el control del proveedor fue el concepto que determino ya que era el pago sobre el avance de los trabajos realizados sobre los servicios contratados, esto derivado que desde su autorización que fue con fecha de 13 de febrero de 2018 y el primer pago siendo el 20 de marzo de 2018 transcurrió un mes..."* (SIC), en contravención a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como el artículo 35 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; sin embargo, atendiendo a los factores de importancia relativa, significatividad del riesgo relacionado, la dimensión de la entidad, la naturaleza de su objeto y fines encomendados, la diversidad y complejidad de sus operaciones, los requerimientos normativos aplicables, así como el monto del contrato celebrado, cuyo monto, no

excede el umbral previsto para llevar a cabo un proceso de se concluye que dicho incumplimiento, no vulneró los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con que deben ser administrados los recursos asignados al organismo para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados.

Por otra parte, en el caso del proveedor Litho Formas S.A. de C.V., el pago adicional corresponde a los servicios de modificación del reverso del modelo de las boletas de la elección a la Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales, así como al Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo que había sido aprobados previamente por el Consejo General del INE, según acuerdo INE/CG168/2018 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, mismo que fuera dado a conocer a los Consejos Presidentes de los organismos públicos locales con proceso electoral 2017-2018-el 24 de marzo de 2018, quien a su vez, lo turno a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el 26 de marzo del mismo año, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del mismo organismo, el 30 de marzo de 2018 mediante oficio DEOEPyPP/768/2018. Por lo que considerando que la fecha de suscripción del contrato con el citado proveedor fue el 03 de abril de 2018, siendo que la elección se llevaría a cabo el 01 de julio de 2018.

De lo anterior, resulta evidente que la modificación a los documentos referidos, no pudo ser considerado dentro de las bases de la licitación pública IEEQ/01/18, de la cual se derivó el contrato celebrado con el citado proveedor Litho Formas S.A. de C.V., toda vez que en esta, se emitió acta de fallo adjudicatorio el 24 de marzo de 2018, es decir, una semana antes de que los nuevos requerimientos fueran dados a conocer al Director Ejecutivo de Organización Electoral.

De acuerdo con lo anterior, quedó evidenciada la existencia de requerimientos adicionales y distintos a los originalmente contemplados en la licitación pública de la cual se derivó el citado instrumento, aunado a la premura con la que estos debían ser atendidos considerando la proximidad de la fecha en que se llevaría a cabo el

día de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral 2017-2018 (01 de julio de 2018).

RESOLUTIVO.

En virtud que la Coordinación Administrativa, proporciono la información necesaria para su revisión y análisis, esta Contraloría, determina que esta es congruente y razonable, por lo cual la observación se tuvo por **solventada**.

OBSERVACIÓN Núm. 3: “Pagos por un monto aparentemente superior a lo contratado.”

Al efecto, el Coordinador Administrativo señaló que *“el área encargada de Unidad de Apoyo Administrativo (Servicios Generales) de llevar cabo este tipo de actividad no dio el seguimiento respectivo”*, es decir, reconoce que el área responsable fue omisa en llevar a cabo en tiempo y forma la suscripción del contrato de arrendamiento inherente a la ocupación del inmueble arrendado durante el ejercicio 2018; sin embargo, dicha situación quedó justificada con base en lo dispuesto en las disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro, en cuya parte conducente, se establece que si después de terminado el arrendamiento continua el arrendatario sin que el arrendador se oponga, en un plazo de diez días hábiles, al goce y uso del predio, si el predio fuere urbano, el arrendamiento continuará por tiempo indefinido y el arrendatario deberá pagar la renta que corresponda al tiempo que exceda al del contrato con arreglo a éste.

Bajo este orden de ideas, refirió además que por lo que respecta al pago equivalente a dos meses de renta sin que dicho inmueble hubiera sido ocupado por alguna de las áreas de este organismo, se remite a lo preceptuado en el artículo 2371 del Código Civil del Estado de Querétaro, en el que a la letra se dispone que, los arrendamientos que no se hayan celebrado por tiempo expresamente determinado -tal y como ocurre en el caso de la tácita reconducción que operó en el caso en estudio- concluirán a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso a la otra parte, dado en forma de notificación judicial con dos meses de anticipación si el predio es urbano. Luego entonces, considerando que dicha notificación no fue

llevada a cabo con la antelación indicada (dos meses), es que la fiscalizada se vio en la necesidad de resarcir el daño que se provocó al arrendador con la terminación anticipada del citado instrumento y por ende, se justifica el pago efectuado por un importe equivalente a ese mismo periodo.

RESOLUTIVO.

En virtud que la Coordinación Administrativa, proporciono la información necesaria para su revisión y análisis, esta Contraloría, determina que esta es congruente y razonable, por lo cual la observación se tuvo por **solventada**.

2.- AUDITORÍA “CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DEL IEEQ”

Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

2.1.- Objetivo:

Constatar que los resguardos, mantenimientos, suministro de combustible, uso y estado de conservación de los vehículos propiedad o en uso del Instituto Electoral del Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2018, se apegue a la normatividad aplicable.

2.2.- Alcance:

Rubro	Fiscalizable	Fiscalizado	% Revisado
Revisión de Expedientes	20	20	100%
Inspección física vehicular	20	19	95%
Revisión Mantenimientos	\$332,605.66	\$139,255.87	42%
Revisión consumo de combustible	\$1'052,938.26	\$1'052,938.26	100%

2.3.-Resultados del trabajo desarrollado.

Se determinaron un total de 03 tres observaciones:

- Observación 01: "Variaciones en los mantenimientos preventivos y correctivos al parque vehicular."
- Observación 02: "Desviaciones en el uso y conservación del parque vehicular, así como en las medidas de control sobre los mismos."
- Observación 03: "Inconsistencias en los registros de mantenimientos y de control vehicular."

2.4.- Seguimiento a las observaciones determinadas:

Durante el periodo de seguimiento de la auditoría en comento, fueron analizados y evaluados la información, documentación y aclaraciones formuladas tendientes a solventar dicha observación, conforme a lo siguiente:

Observación 01: "Variaciones en los mantenimientos preventivos y correctivos al parque vehicular."

a) Variación en la periodicidad de los mantenimientos preventivos.

Con el fin de atender el presente punto, el Coordinador Administrativo giró el oficio circular 007 fechado el 03 de junio de 2019 dirigido al "Personal con vehículo bajo resguardo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", en cuya parte conducente se solicita a los usuarios informar a la Unidad de Apoyo Administrativo en un rango de 300 kilómetros antes o después de los límites establecidos.

Aunado a lo anterior, el titular de la Coordinación Administrativa refirió que, por lo que respecta a la variación en el servicio de mantenimiento preventivo del vehículo con placas ULZ-8918 correspondiente a su doceavo servicio de los 120,000 km., el cual fuera practicado a los 111,188 kms., dicho *"...intervalo que establece el fabricante, es una recomendación en sí más no es algo que deba de aplicar en su momento al 100%, esto derivado también de la forma de manejo y uso del vehículo, asimismo de la (SIC) refacciones que se le instalen a dicho vehículo, por lo que siempre existe esta variantes (SIC) tanto a favor como en contra, de las cuales no sabemos en qué momento vayan a suceder"*.

b) Contratación de mantenimientos correctivos aún dentro del periodo de vida útil de las piezas sustituidas.

El Coordinador Administrativo giró instrucción a la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo a efecto de que *"...en los servicios que se realicen a los vehículos propiedad del Instituto solicitar al proveedor del servicio el check list sobre lo que requiere el vehículo"*

Aunado a ello, el funcionario en cuestión refirió que: *"...es difícil determinar las condiciones mismas de los vehículos, de ello dependen muchas causas, desde el manejo, calles, climas, carreteras, etc.... Así mismo en la recomendación de fabricantes de amortiguadores de manera general para casi todos los vehículos es el cambio de amortiguadores a los 60,000 km..."*

RESOLUTIVO.

De lo anterior se pudo advertir que el titular de la Coordinación Administrativa giró las instrucciones conducentes para mantener un adecuado control, vigilancia y monitoreo sobre el kilometraje de las diferentes unidades, solicitando a los resguardantes que coadyuven con dicha obligación.

De la misma manera, se giraron instrucciones al titular del área responsable de validar la necesidad de llevar a cabo los mantenimientos solicitados por los resguardantes de los vehículos: Unidad Apoyo Administrativo, para que previo a la autorización del servicio, se constatare por los medios más eficaces que este a su alcance, de que estos son requeridos para el adecuado funcionamiento de la unidad, recabando al efecto, un *check list* de los servicios que son requeridos por la unidad, y el cual deberá ser elaborado por el proveedor del servicio.

Así mismo, mediante la circular 006 dirigida a todo el "personal con vehículo bajo resguardo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", se hizo de su conocimiento la obligación de hacer uso racional y adecuado de los vehículos que utilicen, los cuales, únicamente deben ser ocupados para el desempeño de las

actividades encomendadas y para los fines a los que se encuentran afectos, debiendo realizar en todo momento una conducción moderada y segura, respetando las señales y normatividad de tránsito, por lo que la unidad bajo su resguardo no deberá presentar deterioro mayor al desgaste normal.

Por lo respecta a la presentación de alguna falla o avería en la unidad bajo resguardo ocasionada por culpa, negligencia o impericia del conductor, el área auditada se remite a lo establecido en el artículo 54, fracción VIII, de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cuyo texto se refiere: *“Cuando los daños sean consecuencia de algún siniestro o accidente, se determinará la responsabilidad, con base en los peritajes o informes correspondientes y en caso de ser imputada a quien conduce el vehículo propiedad del Instituto, será quien deberá cubrir el pago correspondiente.”*

Por lo antes expuesto, se tuvo a la presente observación como **solventada**.

OBSERVACIÓN No. 02: “Desviaciones en el uso y conservación del parque vehicular, así como en las medidas de control sobre los mismos.”

“a) Condiciones inadecuadas de uso del parque vehicular.”

El Coordinador Administrativo giró oficio circular 006 dirigido a todo el “personal con vehículo bajo resguardo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro” del 03 de junio de 2019, así como impresión del correo electrónico del 03 de junio de 2019 mediante el cual fue enviado dicho oficio desde la cuenta institucional janet.arias@ieeq.mx a un total de 16 destinatarios, con copia a otras 11 once cuentas de correo institucional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

“b) Cargas de combustible que exceden la capacidad del tanque de combustible de las unidades.”

El Coordinador Administrativo aclara que por lo que respecta a la unidad con placas SS85544, la capacidad real de su tanque de combustible es de 80 litros y no de 45, confusión que se originó derivado de que en el sistema utilizado para la

administración de suministro de combustible a cargo del proveedor contratado para la prestación de dicho servicio, la unidad en cuestión aparecía registrada como un vehículo marca Nissan, Versa, siendo que en realidad corresponde a una camioneta pick up modelo NP300 (estacas) de la misma marca.

Dicha situación fue corregida en la base de datos administrada por el citado por el proveedor, según reporte de vehículos generado desde el sistema "Ultra Gas, Control Card", correspondiente a la cuenta 11376 – Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cuyo renglón 22, se refleja que el vehículo modelo 2012 con placas SS85544, corresponde a un Nissan Estacas modelo NP300.

Por lo que refiere a las cargas de combustible que exceden la capacidad del propio tanque de combustible de la unidad, el Coordinador Administrativo refirió que:

"...es responsabilidad de (SIC) operador o del servidor público que llevo al vehículo al llenado del tanque respectivo de verificar la cantidad de litros surtidos, adicional a ello hay que comentar que muchas veces cuando alguien va al llenado de combustible pide que se llene (SIC) esta lo más posible que en este caso paso que llena hasta donde está la entrada de la boquilla de la bomba de gasolina en donde se ganan una cantidad de más de gasolina."

Con independencia de lo anterior el Coordinador Administrativo presentó impresión de los correos electrónicos del 04 de junio, 08 y 09 de mayo de 2019 enviados desde la cuenta compras@ieeq.mx, a la C. Ariana Medina Castro, Ejecutivo Comercial del proveedor "Ultra Gas, Control Card", mediante los cuales, solicita la aclaración respecto de las cantidades de combustible cargados en diversos vehículos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Con relación a la propuesta de implementar una "bitácora de uso de parque vehicular" para cada unidad, el titular de la Coordinación Administrativa refirió que:

“...por la forma en que se tienen asignados los vehículos no es posible implantar lo referente a las bitácoras, esto debido a que el vehículo lo tiene cada funcionario y no el control lo tiene un área a cargo total del parque vehicular.”

“c) Kilometraje que excede el promedio del resto de las unidades.”

Con relación al presente punto, el área auditada remitió a esta unidad administrativa copia de los oficios DEECyPC/088/2019 del 31 de mayo de 2019 y UAIP/160/2019 del 04 de junio de 2019 signados por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana y el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, respectivamente, mediante los cuales se explica la necesidad del uso, fuera del promedio, de las citadas unidades vehiculares.

RESOLUTIVO.

De la información y documentación antes referida, se desprende que el titular de la Coordinación Administrativa, mediante circular 006 hizo extensivo a los resguardantes y usuarios de los vehículos oficiales del instituto su obligación de administrar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, debiendo realizar un uso racional y adecuado de los mismos, únicamente para el desempeño de las actividades encomendadas; en la cual además les solicitó *“mantener la unidad en resguardo con las condiciones físicas y accesorios que los que fue recibida”*, esto último con relación a la reposición física de los tapones de los rines faltantes, así como la reparación de la fascia delantera, situaciones señaladas en el texto de la observación que se analiza.

Por cuanto ve a la sugerencia de implementar una bitácora de uso por cada unidad, la Coordinación Administrativa establece que esto último no resulta viable debido a la forma en que se tienen asignados los vehículos, puesto que el vehículo se asigna a un funcionario en lo particular y no un área en general, de lo cual se

desprende que cada resguardante es directamente responsable del adecuado uso y destino que se le da a la unidad bajo su cuidado.

Por lo que respecta al kilometraje que excede el promedio del resto de las unidades, a través de los oficios DEECyPC/088/2019 del 31 de mayo de 2019 y UAIP/160/2019 del 04 de junio de 2019 signados por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana y el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, respectivamente, quedo justificado el uso que se dio a las unidades UNB-626-A y UNB-623-A durante el periodo sujeto a revisión.

Por lo antes expuesto, se consideró a la presente observación como **solventada**.

OBSERVACIÓN Núm. 03: “Inconsistencias en los registros de mantenimientos y de control vehicular.”

a) Mantenimientos no registrados en el control correspondiente y pago de factura en las que se señalan datos incorrectos del vehículo que recibió el servicio.

Al respecto, el Coordinador Administrativo refirió que *“...el dato del servicio contratado si fue registrado de manera correcta en la bitácora del vehículo correspondiente, así mismo se encuentran (SIC) registrado en la cuenta contable correspondiente, por lo que internamente existe el control adecuado, mas hubo una discrepancia en la entrega de la información esto derivado del vaciado de manera manual al sistema Excel.”*

Para acreditar lo anterior, presentó auxiliar contable en donde se ven registrados contablemente los gastos a que se hacen referencia, así como copia de la póliza en donde se ve el registro del monto erogado con motivo del 1º servicio de mantenimiento de los 10,000 kms., del vehículo marca Nissan, Versa, placas UNM623A.

b) Registro erróneo de vehículo en la plataforma “Ultra Gas Control Card”.

El área auditada solicitó al proveedor la corrección respectiva dentro de su plataforma electrónica, siendo que actualmente, el vehículo con placas SS85544 ya aparece registrado como Nissan, NP300 T/M DH ("estacas").

c) Resguardo no actualizado.

Al efecto, el área auditada exhibe copia del formato "Resguardo de Vehículo" con fecha de elaboración 22 de mayo de 2019, documento en el cual, el actual Coordinador Administrativo figura como resguardante de la unidad con placas SS85544.

d) Cargas mensuales de combustible que exceden el límite establecido en la normatividad aplicable sin evidencia que las justifique.

En relación con el presente punto, el área auditada refiere que con motivo del proceso electoral 2017 – 2018 dichas unidades "*hicieron más recorridos dentro de lo habitual*", y en particular, los vehículos con placas ULZ8842, UKF8836 y ULZ8336 se encontraban asignados a coordinadores regionales que, de acuerdo al trabajo encomendado, se tenían que trasladar a varios municipios del Estado.

Aunado a ello, la unidad tipo pick up, placas SS85544 "estaquita", de acuerdo a sus funciones y actividades, es un vehículo utilitario de uso común destinado a la entrega y envío de cosas a las diferentes áreas del instituto, por lo que resulta necesario que este se efectúe traslados de manera frecuentemente; mientras que en el caso de los vehículos con placas UNB631A y UNB630A, estos son unidades que de acuerdo a las necesidades del trabajo durante el proceso electoral 2017 – 2018, fueron utilizadas para diversas actividades inherentes a las funciones del Instituto.

Aunado a ello, el Coordinar Administrativo refirió que el combustible adicional abastecido a dichas unidades durante el periodo sujeto a revisión, fue con cargo al saldo con el que se contaba a esa misma fecha en la cuenta de combustible, es decir, sin utilizar recursos económicos adicionales a los presupuestados inicialmente para todo el ejercicio.

e) Falta de normatividad en materia de responsabilidad administrativa de los resguardantes, conductores u operadores propiedad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Al efecto, el área auditada se remitió a lo establecido en los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto, en particular a lo dispuesto en el artículo 54, fracciones VI y VIII, conforme a lo cual, se advierte que si existe normatividad en materia de responsabilidad administrativa de los resguardantes, conductores u operadores propiedad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que si bien es cierto, esta es poca o resulta pobre o insuficiente para normar todos los aspectos que debería de abarcar, esta se encuentra en proceso de análisis con el fin de proponer las reformas o modificaciones que al efecto resulten necesarios.

RESOLUTIVO.

De acuerdo con lo anterior, el servidor público responsable de la elaboración de los reportes de mantenimiento al parque vehicular fue concientizado de deberá revisar que dentro de la misma, se encuentren incluidos todos aquellos referidos en las bitácoras de mantenimiento de los vehículos propiedad del Instituto, y viceversa; corroborando además que dicha información en uno y otro caso, corresponda con los datos de la unidad que recibió cada uno de dichos servicios.

El área auditada llevó a cabo las gestiones necesarias ante el proveedor Informática UG, S.A. de C.V., para corregir el registro de la unidad con placas SS85544, el cual ya aparece en la plataforma utilizada para el registro y control de los consumos de combustible del parque vehicular a cargo del Instituto, como un vehículo marca Nissan, NP300 T/M DH ("estacas").

Así mismo, se actualizó el resguardo correspondiente a esa misma unidad tal y como se acreditó con el formato correspondiente.

Por otra parte, fueron justificados los consumos excedentes de combustible durante el periodo auditado, mismos que fueron efectuados con cargo a los saldos

disponibles en la propia cuenta destinada para ello, es decir, sin que el Instituto llevase a cabo una erogación adicional o extraordinaria a lo inicialmente autorizado.

Por último, el área auditada demostró la existencia de reglamentación en la cual se contemplan algunos de los supuestos bajo los cuales, los usuarios del parque vehicular deberán responder por los daños causados a la unidad en caso de dolo, negligencia, impericia o falta de cuidado en el manejo, entre otros.

Como consecuencia de lo anterior, se tuvo a la presente observación como **solventada**.

3.- AUDITORÍA “EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

3.1.- Objetivo:

Verificar el correcto cumplimiento de las actividades a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana establecidas en el Programa Operativo Anual 2018 correspondientes a periodo ordinario.

3.2.- Alcance:

Rubro	Fiscalizable	Fiscalizado	% Revisado
DEECPC/01/01 "Impartición de talleres de valores democráticos y fomento de la participación democrática de los residentes del Estado de Querétaro"	655	85	13%
DEECPC/01/03 "Realización de actividades académicas en diversas instituciones públicas y privadas"	7	3	43%
DEECPC/01/04 "Organización de eventos y concursos que fomenten la participación"	28	5	18%
DEECPC/02/01 "Participación en cursos de capacitación"	11	2	19%

DEECPC/02/02 "Participación en mesas de discusión, foros, talleres, seminarios y congresos para el intercambio de experiencias en materia de educación cívica"	22	2	9%
DEECPC/03/01 "Gestión de convenios para instrumentar la colaboración interinstitucional para incentivar la participación"	8	8	100%
DEECPC/03/02 "Instrumentación de las estrategias planteadas para fomentar la educación cívica y la cultura política – democrática"	14	3	21%

3.3.-Resultados del trabajo desarrollado.

Como resultado del trabajo de auditoría y tomando como fundamento diversas disposiciones legales de carácter general y/o específicas aplicables al área auditada, no se determinaron observaciones; no obstante, se formularon **02 dos recomendaciones** de carácter general:

- Para que en futuros eventos y concursos que se organicen con el fin de fomentar la participación ciudadana, y/o aquellos en los cuales se contemple la entrega de premios a los ganadores, se incorpore en la constancia de entrega de los mismos, los datos suficientes y necesarios que permitan la plena identificación de los mismos. Ello con el fin de evitar variación de características o sustitución física al momento de su entrega.
- Formalizar los procedimientos relativos a la "evaluación continua de las y los instructores/as de cursos, talleres y capacitaciones de la DEECyPC del IEEQ", en la cual, se plasmen y monitoreen los resultados de las evaluaciones practicadas al personal que funge como instructor de dichos eventos, con el fin de mantener un monitoreo constante de sus habilidades y capacidad técnica y en su caso, determinar las acciones conducentes tendientes a mejorar sus conocimientos y/o habilidades pedagógicas.

Cabe señalar que las citadas recomendaciones fueron aceptadas, atendidas e implementadas, respectivamente, por el área auditada.